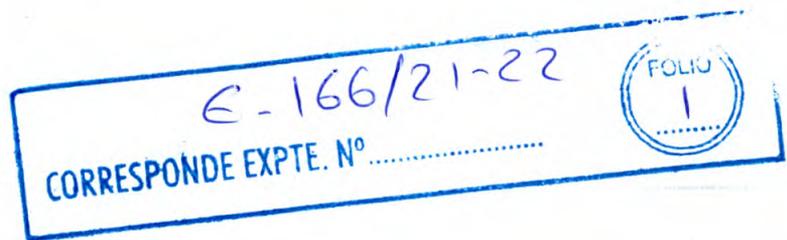




*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórense a la ley 13.927, Ley de Tránsito de la provincia de Buenos Aires, los artículos 8 bis y 8 ter, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8 bis. Requisitos. Los requisitos que la autoridad expedidora deberá requerir para el otorgamiento de la licencia son:

- 1) Saber leer y escribir.***
- 2) Prestar declaración jurada obligatoria sobre el padecimiento de afecciones; y aprobar todos los exámenes físicos clínicos, sensoriales psicológicos y neuro-psíquicos establecidos, a los que debe someterse en forma íntegra y exhaustiva.***
- 3) Encontrarse habilitado para cada clase de licencia solicitada.***
- 4) Tener libre deuda de infracciones de tránsito.***
- 5) Poseer certificación de exámenes de Cursos práctico de manejo y de examen teórico-práctico sobre:***
 - a) Legislación del tránsito.***
 - b) Reconocimiento y respeto a los derechos de todas las personas usuarias de la vía pública. En particular peatones, personas con discapacidad, ciclistas y víctimas de***



E-166/21-22
CORRESPONDE EXPTE. Nº
FOLIO 2

discriminación por género, edad u otra condición.

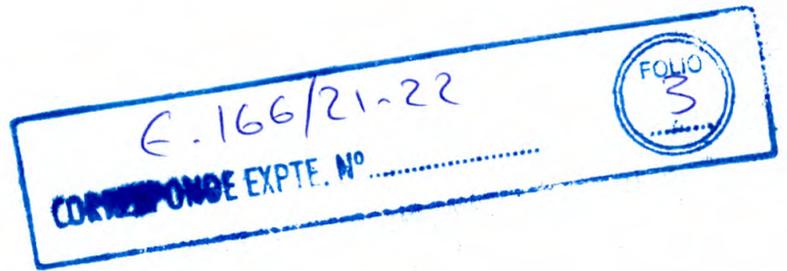
- c) Modos de prevenir incidentes viales.
- d) Conocimiento del instrumental e información del vehículo acorde con la licencia habilitante.
- 6) Disponer, en el caso de conductores profesionales, de los demás conocimientos necesarios conforme a su especialidad; y Certificado de Antecedentes Penales para todas las clases de la Licencia.
- 7) Abonar los aranceles correspondientes.

ARTÍCULO 8 ter: Uniformidad. El Ministerio de Gobierno deberá garantizar la implementación idónea y uniforme, en todos los municipios del territorio provincial, de los exámenes requeridos para el otorgamiento de la licencia de conducir; y efectuar sistemáticos relevamientos sobre la disponibilidad de personal idóneo, recursos técnicos homologados y su debida implementación, debiendo actuar de manera subsidiaria ante eventuales dificultades locales”.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. NIDIA ALICIA MOHRANGO
SENADORA
BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO
H. Senado de Buenos Aires

LORENA PETROVICH
SENADORA
Bloque CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad contribuir al cumplimiento idóneo y uniforme de la capacitación y evaluación de los aspirantes a obtener la licencia de conducir en la provincia de Buenos Aires.

El artículo 8º de la Ley 13.927, Ley de Tránsito, prevé que el Ministerio de Gobierno emita las Licencias de Conducir - resguardando las características técnicas y de seguridad que establece la Ley Nº 24.449- y delega en la Municipalidad en la que se domicilie su solicitante.

Dado que la preservación de la seguridad vial demanda que deben darse las mismas condiciones de formación y exigencia sea cual fuere el municipio en cuestión; y que debe explicitarse el actor responsable de su cumplimiento, es que se propone aquí, la inclusión en la citada ley de dos artículos, el 8 bis y el 8 ter, con los cuales se define la necesidad de someterse en forma íntegra y exhaustiva a los exámenes psicofísicos establecidos en la normativa vigente, aprobarlos en los términos expresados en el Decreto 532/09 y la Disposición 9/10 o la normativa que en el futuro las reemplace, y, de manera concomitante, el rol decisivo del Ministerio de Gobierno como articulador de la coherencia reclamada y garante de su implementación efectiva, por aplicación del principio de subsidiariedad.

Se subraya, además, la necesidad de profundizar en el proceso de formación de los futuros conductores, la capacidad de identificar los racionales límites a los que debe someterse la conducta de quienes conviven en sociedad, estableciendo pautas para el reconocimiento de la existencia de los demás usuarios de la vía pública - peatones, ciclistas, personas en sillas de ruedas, o pertenecientes a grupos que padecen discriminación por sexo, edad, o por cualquier otra excusa esgrimida para la agresión- usualmente invisibilizados o postergados en los cursos de capacitación tras la focalización en la capacidad de manejo operativo del vehículo y la interpretación de las señales de tránsito.

Ello deviene de numerosos planteos promovidos por Municipios bonaerenses por las dificultades que evidencian para disponer en la práctica de los recursos profesionales y materiales requeridos para la concreción de todos los estudios implicados en la correcta evaluación psicofísica; así como en la diversidad de

experiencias cotejadas entre ciudadanos de distintos municipios, con el consiguiente impacto negativo tanto en las condiciones de base de los futuros conductores como en la calidad de las estadísticas, insumo esencial para el diseño de políticas públicas.

Hoy la normativa provincial exige que se lleven a cabo el examen médico de aptitud psico-física de aprobación obligatoria, que deberá ser practicado por profesionales especialistas en cada área en particular (Anexo II, Artículo 10, Decreto 532/09); comprenderá una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica (Artículo 14 Ley 24.449). En el examen médico el solicitante realizará una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación (Art. 14 Ley 24.449).

A su vez, el citado artículo 10 dispone que todos los Municipios otorgantes de Licencias de Conducir deberán enviar mensualmente al Registro único de Infractores de Tránsito (RUIT) los resultados de los exámenes de quienes hayan gestionado una Licencia de Conducir, y la identificación del personal médico interviniente en la evaluación.

Continuando con la normativa existente, el artículo 5° de la Disposición 9/10 establece que, en nuestra provincia, los exámenes médicos de aptitud neuropsíquica se regirán conforme a las siguientes pautas:

a) Alteraciones del electroencefalograma: la descarga focal, los paroxismos bisincrónicos y la actividad delta difusa son invariantes en todas las clases. Las desorganizaciones del trazado y/u otras anomalías se evaluarán por junta médica.

b) Psicodiagnóstico: A pedido de junta médica se evaluará el resultado de toda la batería de Test que se detallan:

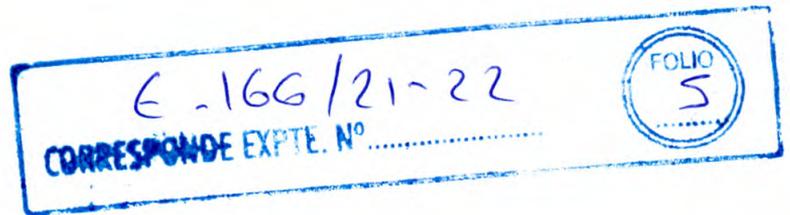
b.1. Test para la medida de la capacidad intelectual: los rasgos deficientes son invalidantes para todas las clases. Los inferiores al término medio menos, son invalidantes para las clases D1; D2; D3; E1; E2; E3 y C.

b.2. Test para la medida de la atención y la concentración: las fallas profundas y moderadas son invalidantes en todas las clases.

b.3. Test de coordinación visomotora: las fallas en las que se pongan en evidencia deterioros groseros orgánicos o de la personalidad, son invalidantes en todas las clases.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



b.4. Test proyectivos: las alteraciones de la personalidad y las conductas compatibles con el diagnóstico de "conductor peligroso", son invalidantes en todas las clases.

Asimismo, la Disposición de la Agencia Nacional de Seguridad Vial 48/19, determina que el examen psicológico para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional que habiliten a conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, comprenderá:

- a) Entrevista psicológica.
- b) Pruebas diagnósticas que evaluarán las siguientes áreas: cognitiva, psicomotriz, emocional, motivacional y conductual.

Pruebas de evaluación para quienes renuevan la LiNTI

- Test de Tolouse. Aprobado con ST, atención 3-ST. concentración 4
- Test de Bender
- Test de persona bajo la lluvia.

Pruebas de evaluación para principiantes de la LiNTI

- Test de Tolouse. Aprobado con ST, atención 3-ST. concentración 4
- Test de Bender
- Test de persona bajo la lluvia
- Escala de Impulsividad (BARRAT): Aceptable entre 33 y 50
- Raven (CI). Aprobado rango IV + percentil 25

c) Cuando de los test enunciados en el apartado b) surja la necesidad de test ampliatorios, se podrán administrar según corresponda para el caso, los test que se detallan a continuación:

- HTP (Casa, árbol, persona)
- Test desiderativo
- A criterio del profesional se podrá administrar para algún caso en particular, un test diferente a los precedentemente enunciados.

d) Cuando de la evaluación psicológica se arribe a un diagnóstico que implique presunción de organicidad o adicción, se deberá requerir dosaje de sustancias en orina y la evaluación por parte del médico psiquiatra.



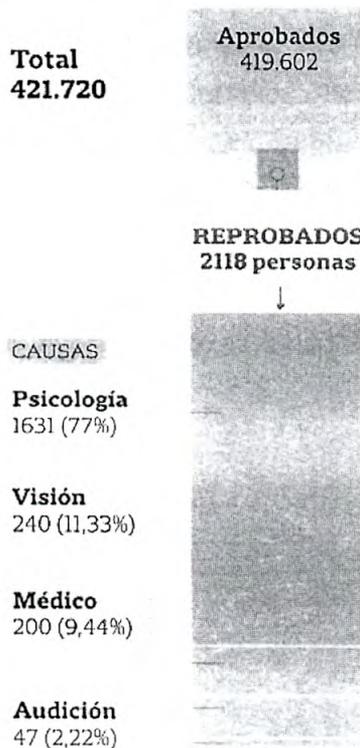
H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

E-166/21-22
CORRESPONDE EXFTE. N°.....
FOLIO 6

Asimismo, será obligatorio efectuar una evaluación complementaria específica cuando a criterio del profesional interviniente, resulte necesario para precisar el diagnóstico en cualesquiera de las especialidades del examen de aptitud. Podrá ser realizada por especialistas de neurología, cardiología, psiquiatría, otorrinolaringología y oftalmología pudiéndose solicitar en este marco estudios complementarios.

El profundizar esta evaluación desde el aspecto psicológico y el énfasis en la coherencia intermunicipal tienen particular relevancia dados los resultados verificados en otras jurisdicciones, como es el caso de la Ciudad de Buenos Aires.

Trámites de licencia de conducir 2017



Fuente: GCBA, LA NACION

Allí, cada año, hay cerca de dos mil personas a las que se les informa, cuando se presentan para sacar o renovar su licencia de conducir, que antes deben resolver algún problema de salud. De esa población, un importante porcentaje de las inhabilitaciones obedece a ciertas características de la personalidad o alteraciones neurocognitivas que pueden devenir en un peligro inminente al volante: tener una baja tolerancia a la frustración, no poder controlar los impulsos y las emociones, percibir la realidad de manera distorsionada o contar con mecanismos de defensa insuficientes como para superar imprevistos, problemas de atención, memoria o análisis de la información visual del entorno que afectan el modo de conducir son las principales dificultades neuropsicológicas detectadas.

De esa manera, quedan sin licencia cientos y cientos de conductores cuyos trastornos permanentes o circunstanciales hubieran afectado severamente su seguridad y la de los demás transeúntes, a la par que se los provee de una alerta y recomendación de atención que contribuirá a su calidad de vida.

Por todo lo hasta aquí expuesto, en aras de propender al cumplimiento idóneo y uniforme de los exámenes psicofísicos y su seguimiento estadístico que permita optimizar las políticas públicas en la materia y la seguridad de todos los bonaerenses, solicito a esta H. Cámara que acompañe con su voto favorable la presente iniciativa.


Dra. LIDIA ALICIA MOIRANO
SENADORA
BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO
H. Senado de Buenos Aires

LORENA PETROVICH
SENADORA
Bloque CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires



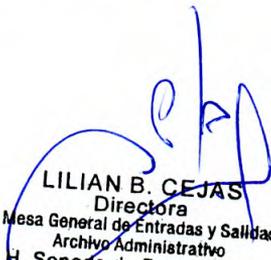
H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



Corresponde Expte. E-166/ 21-22

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVA** a sus efectos

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS, 17 DE MAYO DE 2021


LILIAN B. CEJAS
Directora
Mesa General de Entradas y Salidas
Archivo Administrativo
H. Senado de Buenos Aires